

# INFORME MENSUAL

ENERO-FEBRERO  
1989



Arzobispado de Santiago – Vicaría de la Solidaridad



---

ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD  
Producción: Vicaría de la Solidaridad  
Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D - Santiago de Chile

---

# INDICE

<b>ANALISIS</b> .....	5
<b>RESUMEN ESTADISTICO</b> (Al 31 de enero de 1989).....	9
<b>RESUMEN ESTADISTICO</b> (Al 28 de febrero de 1989).....	13
<b>EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES</b>	
I. Procesos instruidos por fiscales militares ad-hoc.....	19
II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.....	27
III. Nuevos antecedentes en el caso Letelier.....	51
IV. Encargatorias de reos de carabineros en caso Mamiña.....	56
V. Hallazgo de osamentas en Tocopilla.....	58
VI. Huelga de hambre de presos políticos.....	61
VII. Propuestas políticas en relación al tema de los derechos humanos.....	63
VIII. Conflictos de organizaciones mapuches con autoridades en problemas de recuperación de tierras.....	68
IX. Proceso de calificaciones en el Poder Judicial.....	70
X. Libertad de opinión e información.....	71
XI. Tribunales.....	74
XII. Legislación.....	81
XIII. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal.....	83
<b>RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS (Enero)</b>	
1. Privación de libertad.....	87
2. Amedrentamientos.....	96
3. Apremios ilegítimos o tortura.....	97
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones.....	98
5. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales.....	98
6. Muertes violentas.....	99
7. Abuso de poder.....	99
<b>RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS (Febrero)</b>	
1. Privación de libertad.....	105
2. Amedrentamientos.....	113
3. Violencias innecesarias con resultado de lesiones.....	116
4. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales.....	116
5. Muertes violentas.....	117
6. Abuso de poder.....	118
<b>ESTADISTICA GENERAL</b> (Al 28 de febrero de 1989).....	120

# ANALISIS.

## 1. Proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad

En los meses de enero y febrero el proceso seguido por la justicia militar en contra de la Vicaría de la Solidaridad alcanzó un punto crítico: el señor Vicario, Monseñor Sergio Valech, cumpliendo un deber de conciencia de resguardar los bienes morales y jurídicos comprometidos en el secreto profesional, se negó a entregar las fichas médicas de la institución al fiscal militar Sergio Cea, cuando éste se constituyera personalmente en las oficinas de la Vicaría el 15 de febrero.

Esta diligencia de incautación de las fichas médicas, cuyo cumplimiento se encargó inicialmente a la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones, fue avalada por una resolución de la Corte Suprema, la que en un voto de mayoría (doce contra cuatro) desestimó una queja disciplinaria interpuesta por el señor Vicario en contra del fiscal Cea, bajo la argumentación principal de la primacía de las normas que regulan las facultades investigativas a un juez por sobre aquellas que resguardan el secreto profesional.

Durante el curso de estas alternativas procesales fue necesario responder además públicamente a declaraciones falsas o erróneas provenientes del procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, y de la misma Fiscalía, relativas a la asistencia médica prestada en años anteriores por esta Vicaría a personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Las demostraciones de solidaridad y afecto de vastos sectores de la vida nacional se incrementaron notablemente, así como también las opiniones críticas a las actuaciones de la justicia militar, que esta vez fueron expresadas además por sectores políticos afines al gobierno militar.

## 2. Pena de muerte

Dos personas fueron condenadas a la pena capital por el juez militar de Santiago, en sentencia de primera instancia. Se trata de dos de los integrantes de un grupo de seis jóvenes de la población La Legua, acusados de ser los

autores del ataque perpetrado en contra de la Décima Comisaría de Carabineros, en noviembre de 1984, donde perdieron la vida dos funcionarios policiales.

Los seis —detenidos en sus respectivos domicilios a los pocos días de ocurridos los hechos— confesaron bajo tortura su participación en ellos. Sin embargo, luego de ocho meses de cárcel, uno de los inculcados fue dejado en libertad, por haberse acreditado que ese mismo día se encontraba detenido en otra Comisaría de Carabineros. Las numerosas transgresiones a las normas del debido proceso habidas en el juicio, fundamentaron la apelación del fallo de primera instancia, recurso que se encuentra pendiente ante la Corte Marcial.

### **3. Propuestas políticas en relación al tema de los derechos humanos**

El tema de los derechos humanos ha sido uno de los temas más debatidos en los círculos políticos a partir del 5 de octubre, tanto en lo que dice relación con las reformas institucionales necesarias para garantizar su pleno respeto y vigencia en la futura democracia, como respecto al tratamiento que deberá dársele a las graves violaciones ocurridas durante el régimen militar.

En el período que cubre este informe, la Concertación de Partidos por la Democracia dio a conocer un texto-borrador de su programa político institucional, donde aborda esta problemática y señala sus propuestas frente a ella. Otros conglomerados políticos opositores también se han pronunciado sobre el tema. En todos se aprecia un compromiso de alcanzar la Verdad y la Justicia y de implementar las reformas necesarias que impidan en el futuro la repetición de hechos del pasado. Se consignan también en este informe opiniones de personeros afines al gobierno, siendo coincidentes esos últimos en otorgar plena validez y legitimidad a la ley de amnistía dictada en 1978, norma que, como ha sido interpretada por la Corte Suprema en estos últimos años, ha impedido el conocimiento de la verdad y la determinación de las correspondientes responsabilidades penales.

Dos hechos acaecidos en este período remarcan la imperiosa necesidad de nuestra sociedad de abordar y encontrar una solución satisfactoria a estos problemas. Un hallazgo de osamentas humanas en el norte del país conmocionó a la opinión pública y en especial a los familiares de personas detenidas-desaparecidas o ejecutadas ilegalmente en esa región. Afortunadamente, en un breve lapso se pudo establecer la procedencia de estos restos; se trataba de osamentas correspondientes a una población pre-colombina. El segundo hecho fue la realización de una huelga de hambre de 37 días llevada a cabo por los presos políticos de la región metropolitana, en la que reclamaban por las malas condiciones carcelarias y el desconocimiento de sus prerrogativas inherentes a su condición de presos políticos.

#### **4. Encargatorias de reo de funcionarios de Carabineros en triple homicidio de calle Mamiña**

Tras dos años y medio de investigación, la justicia ordinaria pudo establecer que las muertes de tres personas, durante un operativo policial practicado en un inmueble de la comuna de La Cisterna, fue por acción de terceros y no por autoeliminación, como se informó oficialmente en la época en que acaecieron los hechos. La resolución judicial dictada por la Corte Presidente Aguirre Cerda, junto con estimar justificada la existencia de los delitos de homicidio, estableció que había presunciones fundadas de la participación en ellos de tres funcionarios de Carabineros, dos en calidad de autores y el tercero en calidad de encubridor de los mismos.

Los hechos ocurrieron el 1º de julio de 1986 en el interior del inmueble, ubicado en la calle Mamiña N° 150 de La Cisterna, donde según la versión oficial, habría funcionado una clínica clandestina del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Las víctimas fueron dos mujeres y el hijo de una de ellas. Los funcionarios policiales encargados reos fueron sometidos a prisión preventiva en recintos de su institución, en tanto que la investigación judicial pasó a manos de la justicia militar ■

# RESUMEN ESTADISTICO

(Al 31 de enero de 1989)

## 1. PRIVACION DE LIBERTAD

### 1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos individuales .....	13
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas .....	4
Secuestros .....	1
Total de personas privadas de libertad en Santiago .....	18

### 1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos individuales	
Arica .....	16
La Serena .....	1
Valparaíso .....	2
Temuco .....	11
Total de arrestos individuales .....	30
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
Valparaíso .....	7
Concepción .....	5
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas .....	12
Secuestros .....	—
Total de secuestros .....	—
Total de personas privadas de libertad en provincias .....	42

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país .....

#### 1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año

	Arrestos individuales	Arrestos colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	13	4	1	18
Provincias.....	30	12	—	42
Total.....	43	16	1	60

#### 1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Arrestos individuales	Arrestos colectivos	Secuestros	Total
Enero 1989.....	43	16	1	60
Enero 1988.....	22	26	1	49
Enero 1987.....	26	117	6	149

#### 1.6 Personas encargadas reo en el país por tribunales civiles y militares

	Nº privaciones de libertad	Encargados reo por tribunales militares	Encargados reo por tribunales civiles	Total de personas encargadas reo
En el mes.....	60	26	2	28
En el curso del año.....	60	26	2	28

## 2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1 Casos denunciados en el mes.....	7
2.2 Casos denunciados en el año.....	7

## 3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(1)

3.1 Casos denunciados en el mes.....	2
3.2 Casos denunciados en el año.....	2

(1) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.



#### 4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(2)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte.....	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)...	1	1
Con resultado de daños en bienes materiales.....	1	1
<b>Total.....</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

#### 5. MUERTES VIOLENTAS (3)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas.....	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias....	—	—	—	—	—	—
3. Asesinatos políticos de civiles opositores.....	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno.....	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles).....	—	—	—	—	—	—
6. Miembros de FF.AA. y policiales.....	—	—	—	—	—	—
7. Otras muertes.....	1	—	1	1	—	1
<b>Total.....</b>	<b>1</b>	<b>—</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>—</b>	<b>1</b>

##### 5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(4)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero 1989.....	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	1
Enero 1988.....	—	—	—	—	—	—	5	—	5	5	—	5
Enero 1987.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

##### 5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes de enero.....	1
Ocurridas en el curso del año.....	1

(2) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(3) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(4) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

## 6. DETENIDOS-DESAPARECIDOS

	Provincias	Santiago	Total
	211	471	682

7. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) .....

8. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,  
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL  
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) .....

# RESUMEN ESTADISTICO

(Al 28 de febrero de 1989)

## 1. PRIVACION DE LIBERTAD

### 1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos individuales .....	17
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas .....	10
Secuestros .....	—
Total de personas privadas de libertad en Santiago .....	27

### 1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos individuales	
Ovalle .....	3
Rancagua .....	5
Concepción .....	10
Talcahuano .....	10
Total de arrestos individuales .....	28
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
Viña del Mar .....	2
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas .....	2
Secuestros	
Arica .....	1
Total de secuestros .....	1
Total de personas privadas de libertad en provincias .....	31

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país .....

#### 1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año

	Arrestos individuales	Arrestos colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	30	14	1	45
Provincias.....	58	14	1	73
Total.....	88	28	2	118

#### 1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Arrestos individuales	Arrestos colectivos	Secuestros	Total
Enero-febrero 1989.....	88	28	2	118
Enero-febrero 1988.....	71	129	5	205
Enero-febrero 1987.....	63	399	10	472

#### 1.6 Personas encargadas reo en el país por tribunales civiles y militares

	Nº privaciones de libertad	Encargados reo por tribunales militares	Encargados reo por tribunales civiles	Total de personas encargadas reo
En el mes de febrero.....	58	8	—	8
En el curso del año.....	128	34	2	36

### 2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1 Casos denunciados en el mes de febrero.....	9
2.2 Casos denunciados en el año.....	16

### 3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(1)

3.1 Casos denunciados en el mes de febrero.....	—
3.2 Casos denunciados en el año.....	2

(1) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

#### 4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(2)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte .....	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)...	1	2
Con resultado de daños en bienes materiales .....	1	2
Total .....	2	4

#### 5. MUERTES VIOLENTAS (3)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas .....	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias .....	—	—	—	—	—	—
3. Asesinatos políticos de civiles opositores .....	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno .....	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles) .....	—	—	—	—	—	—
6. Miembros de FF.AA. y policiales .....	2	—	2	2	—	2
7. Otras muertes .....	—	—	—	1	—	1
Total .....	2	—	2	3	—	3

##### 5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(4)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-febrero 1989 .....	—	—	—	—	—	—	3	—	3	3	—	3
Enero-febrero 1988 .....	—	—	—	—	—	—	8	—	8	8	—	8
Enero-febrero 1987 .....	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	1

##### 5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes de febrero .....	—
Ocurridas en el curso del año .....	1

(2) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(3) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(4) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

**6. DETENIDOS-DESAPARECIDOS**

	<b>Provincias</b>	<b>Santiago</b>	<b>Total</b>
	211	471	682

**7. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) . . . . .**

**8. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,  
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL  
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) . . . . .**

**EXPOSICION  
DE HECHOS  
RELEVANTES**

# I. Procesos instruidos por Fiscales Militares ad-hoc

## 1. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA INTERNACION ILEGAL DE ARMAS

Durante los meses de enero y febrero del presente año la tramitación de la causa rol 1797-86, que investiga la internación ilegal de armas en la zona norte del país, registró escasas novedades. Luego de que el capitán Ricardo Latorre Camaño fuera designado fiscal militar ad-hoc para este proceso (ver Informe Mensual de noviembre-diciembre 1988), su labor estuvo más bien circunscrita a evacuar una serie de resoluciones sobre diversos planteamientos efectuados por los defensores de los procesados cuando el titular de este tribunal castrense era el coronel Fernando Torres Silva, ahora auditor general del Ejército. En este sentido, resultó sorprendente que la totalidad de solicitudes de libertad provisional planteadas a esta fiscalía y a las otras que continúan a cargo de los procesos iniciados por Fernando Torres, fueran rechazadas por el mismo motivo sin que —aparentemente— influyera para nada el hecho de que se tratara de reos distintos, situaciones procesales distintas y, por último, fiscales militares diversos.

### Corte Marcial rechaza recursos de queja

El 24 de enero la Primera Sala de la Corte Marcial, en fallo dividido de tres votos contra uno, no dio lugar a un recurso de queja (rol 2276-88) presentado por la defensa de la reo Amelia de la Maza Yunge en contra del ex fiscal militar ad-hoc Fernando Torres Silva. La presentación fue interpuesta el 27 de diciembre pasado, después de que el citado magistrado cas-

trense decidiera rechazar una solicitud de libertad provisional en favor de la afectada, quien se encuentra actualmente recluida en el Anexo Cárcel Santo Domingo, por considerar que ésta constituiría un peligro para la sociedad según lo establecido en el artículo 363 letra "c" del Código de Procedimiento Penal. El voto de mayoría de la Primera Sala del tribunal de alzada castrense, que confirmó la resolución del ex fiscal Torres, no expone argumentos de ningún tipo y se limita a señalar que se rechaza el recurso de queja por no existir falta o abuso susceptible de ser enmendado por la vía disciplinaria. El voto de minoría correspondió al ministro civil y presidente de la sala, Juan González Zúñiga, quien "estuvo por acoger el referido recurso" y conceder el beneficio de la excarcelación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 361 del C.P.P., teniendo en vista para ello que, en su concepto, "el fiscal instructor incurrió en falta al denegar la libertad provisional solicitada por la encausada, libertad que ha resultado procedente en razón al largo tiempo que permanece en prisión (quince meses al momento de solicitar la libertad bajo fianza) y al hecho que no registra antecedentes penales pretéritos". La defensa apeló de este fallo ante la Corte Suprema, encontrándose pendiente la resolución de esta última; mientras tanto, la afectada continúa en prisión preventiva y sometida a proceso como presunta infractora de los artículos 8 y 10 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

Por otra parte, también durante este período la Corte Marcial rechazó un recurso de queja presentado en diciembre pasado en contra del ex fiscal Torres, quien había declarado sin lugar una solicitud de la defensa de la reo Silvia Toro Pino para que



se revocara el auto de procesamiento que la afecta o, en subsidio, se modificara esta encargatoria de reo y se le concediera la libertad provisional. En esta oportunidad, el fallo de la Corte desechó el recurso de queja por unanimidad.

### **Corte Suprema falla recurso de queja con poco menos de un año de atraso**

En relación a la situación procesal del reo preso Claudio Vergara Díaz, se fallaron dos recursos de queja (uno de los cuales se encontraba pendiente hace casi un año) que confirmaron la negativa a concederle la libertad provisional.

En primer lugar, la Corte Marcial rechazó un recurso de queja (rol 1788-88) presentado el 25 de octubre del año pasado en favor del afectado, luego de que la Fiscalía Militar ad-hoc no diera lugar a una petición para que se dejaran sin efecto dos nuevas encargatorias de reo dictadas en su contra o, en subsidio, se le concediera la libertad bajo fianza. El fundamento de esta presentación radicaba en la irregular ampliación del auto de reo hecha por el tribunal castrense el 19 de mayo de 1988, por la cual se sometió a proceso al encausado como presunto infractor de los artículos 10 y 13 de la Ley de Control de Armas (referidos, en este caso, a la internación de armas y a la tenencia de armas respectivamente). Anteriormente, el reo había sido encargado por supuesta infracción al artículo 8º de la Ley 17.798 (el 17 de enero del año pasado) y casi un año después, sin aportar ningún antecedente nuevo a juicio de la defensa, se le amplió el auto de procesamiento sin que la nueva resolución cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 274 del C.P.P. En cuanto a la tenencia de armas, delito que se habría configurado (según el fiscal ad-hoc) al encontrarse armas en el mismo inmueble en que fue detenido Vergara Díaz, la defensa alega que este último sólo se encontraba trabajando temporalmente allí y que, además, esa no era su casa, razón por la cual el inculpado nunca vió las armas mencionadas; cabe agregar que después de su arresto el reo fue torturado e incomunicado, tras lo cual el entonces secretario de esta causa, capitán Ricardo Latorre, obtuvo que declarara que había visto las armas dentro de la casa; aún así, el mero hecho de haber visto las armas no tipifica el delito de tenencia de armas, sino que —a lo más— lo haría responsable de una

falta por omisión al no denunciar esta circunstancia. En cuanto a la internación ilegal de armas, consta en autos que el afectado jamás ha visitado el norte del país, no tiene relación alguna con los reos de este proceso y no tenía conocimiento de esta operación: "Los hechos por los que se le procesa son exclusivamente el haber prestado sus servicios reparando y habilitando una casa para ser ocupada por futuros arrendadores, según le informó su empleador". Por lo tanto, el "que esta casa haya sido facilitada por su empleador a personas buscadas por la internación ilegal de armas en el norte, es una situación ajena y que no dependía de la voluntad de este trabajador".

El 11 de enero la Primera Sala de la Corte Marcial, sin fundamentar mayormente su parecer, rechazó el recurso de queja con el voto en contra del ministro Juan González Zúñiga, quien estuvo por acoger el recurso en lo referente a la excarcelación del procesado, por "el lapso de tiempo que el reo ha estado privado de libertad y el hecho que carece de antecedentes penales que justifiquen la permanencia de esa privación de libertad". Ante esta resolución que confirmó la ampliación de la encargatoria de reo, la defensa recurrió de apelación ante la Corte Suprema con fecha 16 de enero del presente año, encontrándose pendiente el fallo de esta última presentación. En este caso, al igual que en los anteriores, la solicitud de libertad provisional fue denegada en base a lo dispuesto en el artículo 363 letra "c" del C.P.P.

Paralelamente a la interposición y fallo de esta queja, se encontraba pendiente otra presentación similar que la Corte Suprema falló casi un año después de que llegara a su conocimiento. En efecto, el 28 de diciembre de 1987 la defensa de Vergara Díaz solicitó la libertad provisional ante la Fiscalía Militar ad-hoc; ésta rechazó la solicitud al día siguiente de presentada; el 31 de diciembre de ese año la defensa recurrió de queja ante la Corte Marcial (rol de ingreso 2038-87), presentación que fue denegada por el tribunal de alzada castrense el 28 de enero de 1988. Con esta misma fecha la defensa apeló ante la Corte Suprema (rol 26.261 del máximo tribunal), la que recién el 5 de diciembre pasado decidió confirmar la resolución apelada. También en esta ocasión la petición de libertad provisional fue declarada sin lugar por estimarse que el reo es peligroso para la seguridad de la sociedad (artículo 363 letra "c" del C.P.P.).

### Otras solicitudes de libertad provisional

El 6 de enero la defensa de Abelardo Cooz Rojas reiteró, una vez más, la petición de libertad provisional de su defendido, quien se encuentra procesado como supuesto infractor del artículo 8º de la Ley 17.798. La solicitud fue rechazada, al igual que la petición subsidiaria de conocimiento del sumario; esta última fue reiterada el 28 de febrero y nuevamente denegada.

Especial gravedad revistió la situación que afecta a la reo Verónica Moreno González, de 22 años de edad, procesada por presunta infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas. Respecto de ella se presentaron peticiones de libertad provisional en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año pasado, las que fueron invariablemente negadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 363 letra "c" del C.P.P. El 10 de diciembre pasado la joven, aquejada de "serias dolencias derivadas de la situación de encierro en que permanece privada de libertad" y que le ha provocado una "aguda depresión", intentó suicidarse. Ante esto, la defensa pidió a la Fiscalía Militar ad-hoc el 6 de enero que autorizara el ingreso de una especialista para la atención de la afectada; además, el 9 de febrero se volvió a pedir la libertad provisional. El magistrado castrense resolvió despachar tres oficios para determinar si la reo efectivamente requiere de un tratamiento especial, encontrándose pendiente la última solicitud de libertad.

El 27 de enero se reiteró, por 11a. vez, la solicitud de libertad provisional en favor de Manuel Gallardo Olate, quien lleva dieciocho meses en prisión preventiva, no refiere antecedentes políticos ni subversivos y posee irreprochable conducta anterior convenientemente acreditada en el proceso, todo lo cual hace que respecto de él no existan diligencias pendientes. Se suma a estas circunstancias el hecho de que la cónyuge del reo se encuentra aquejada de una grave enfermedad y resida actualmente en el norte del país, lo que "amerita humanitariamente que se le conceda la excarcelación" a fin de que pueda viajar a acompañarla. El mismo día en que se presentó la solicitud, el secretario de la causa la rechazó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 363 letra "c" del C.P.P.

El 9 de febrero se pidió la excarcelación de Mario Vega Varas, lo que fue declarado sin lugar por la misma causa anterior. En

diciembre pasado se había planteado igual solicitud, con idéntico resultado. Igual cosa ocurrió respecto de la reo Nancy Rivera Huencho, respecto de quien se intentó obtener la libertad bajo fianza el 22 de febrero; asimismo, en el caso de Jéssica Briones Ríos se ha tratado de lograr la excarcelación en repetidas oportunidades (septiembre, noviembre y diciembre del año pasado, además de enero de este año), lo que ha sido siempre negado en base al artículo 363 letra "c" del C.P.P.

### Traslado de reos

El lunes 23 de enero fue trasladado a la ciudad de La Serena el reo en el "caso arsenales" Marco Ilich Riquelme García, solicitado por la Fiscalía Militar de esa ciudad para ser interrogado en la causa rol 532-88, seguida en su contra por presunta infracción a la Ley de Control de Armas. Riquelme, quien se encuentra procesado desde el 28 de septiembre de 1988, en el "caso arsenales" por infracción al artículo 8º de la Ley 17.798, enfrenta ante la Justicia Militar de La Serena un proceso por presunto tráfico de explosivos, delito previsto en el artículo 10º de la Ley 17.798.

Cabe tener presente que el reo Marco Riquelme, registra otro proceso ante la 2a. Fiscalía Militar de Santiago, rol 614-88, en el que se le procesa por los delitos de tenencia ilegal de armas y tenencia, transporte y distribución de explosivos.

Junto a Riquelme fue trasladado ante la Fiscalía Militar de La Serena para ser interrogado Alejandro Aravena Domínguez; ambos fueron detenidos a principios de abril del año pasado en las cercanías de Chillán. Luego de ser sometidos a proceso por la Fiscalía Militar de esa ciudad por infracción a la Ley de Control de Armas y Explosivos, el juez militar de Santiago determinó la acumulación de dicho proceso al sustanciado en contra de ambos por la Segunda Fiscalía Militar. En esa misma ocasión se decidió no acumular a este último proceso el sustanciado en contra de los reos por la Fiscalía Militar de La Serena. Aravena fue puesto en septiembre de 1988 a disposición de Torres Silva, entonces a cargo del "caso arsenales", sin embargo, luego de algunos días de incomunicación, fue dejado en libertad incondicional por falta de méritos en este proceso. Hasta el cierre de este informe los reos permanecían reclusos en La Serena.

Por otro lado, el 27 de febrero, tras 25 días en huelga de hambre, fue trasladado al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (ex Penitenciaría) el reo Roberto Enrique Arraño Laborde, quien se encuentra encargado reo en el "caso arsenales" desde agosto de 1988, como supuesto infractor del artículo 8º de la Ley de Control de Armas. Arraño también registra otro proceso por infracción a esta ley (artículo 9º) en la 2a. Fiscalía Militar.

#### **Nueva detención**

El 7 de febrero funcionarios de Investigaciones detuvieron a Nora del Carmen Bravo Villagra, dueña de casa de 54 años de edad, en circunstancias que se disponía a abandonar el país a través del paso fronterizo Los Libertadores. Según se explicó a la afectada, el arresto se originó a raíz de una orden de arraigo pendiente en su contra, en el proceso 1797-86. Luego de la aprehensión fue llevada hasta el Cuartel Central de Investigaciones, lugar donde permaneció durante la noche; al día siguiente los funcionarios trataron de entregarla al Centro de Orientación Femenina (COF), pero allí se negaron a recibirla. Después de pasearla durante mucho rato en un vehículo policial, fue devuelta a la sede de la Policía Civil y, en la tarde del 9 de febrero, llevada a declarar a la Fiscalía Militar ad-hoc. En el tribunal castrense fue interrogada en forma superficial acerca de las mismas cosas que le habían preguntado en la ocasión anterior en que estuvo detenida, en mayo del año pasado. Luego de comparecer durante unos quince minutos le pidieron muchas disculpas y extendieron un certificado a su nombre en donde se acredita que se encuentra en libertad incondicional por falta de mérito desde el 25 de mayo de 1988.

Anteriormente, la afectada había sido arrestada en la fecha citada por orden del fiscal Torres y para el efecto de "asegurar su comparecencia". En esa oportunidad se le interrogó acerca de su ex cónyuge (Julio Solís), quien ya no vive con ella, y sobre la relación que éste tenía con su patrón (Mariano Jara Leopold), para quien cuidaba una propiedad ■

## **2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA ATENTADO EN CONTRA DE LA COMITIVA DEL GENERAL PINOCHET**

Durante los meses de enero y febrero el "caso atentado" fue sustanciado por la Fiscalía Militar ad-hoc a cargo del mayor Rodrigo González Vera, quien, en su calidad de titular de este tribunal castrense, debió también resolver algunas cuestiones pendientes.

Sin perjuicio de esto, en este período se conocieron algunas resoluciones que confirmaron el rechazo a solicitudes de libertad provisional planteadas con anterioridad. De esta forma, el 17 de enero, por unanimidad, la Primera Sala de la Corte Marcial confirmó las encargatorias de reo que afectan a la médico Elba del Carmen Salinas Puelma y a la arsenalera Gina Cecilia Cerda Yeomans, ambas sometidas a prisión preventiva y procesadas en la causa rol 1919-86 como presuntas infractoras del artículo 1 Nros. 1, 2 y 11 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas. Mediante esta resolución los ministros Juan González (presidente de la Sala), Domingo Kokisch, Ximena Márquez, Adolfo Celedón y Juan Romero, desestimaron la apelación interpuesta por los abogados defensores en contra de la decisión original del fiscal Torres Silva, confirmando esta última. De la misma manera, se negó lugar a la solicitud de modificación de los autos de reo, según la cual se pedía que se les procesara como supuestos infractores del artículo 8º de la Ley de Control de Armas (ver Informe Mensual de noviembre-diciembre 1988).

Por otra parte, la Corte Marcial rechazó un recurso de queja presentado en diciembre pasado por la defensa de la reo Olga Miriam Bergholz Maguire en contra del ex fiscal Torres, luego de que éste denegara una solicitud de revocación del auto de reo y, en subsidio, modificación del mismo. La afectada se encuentra sometida a proceso como presunta infractora del artículo 1 Nro. 11 de la Ley Antiterrorista, que sanciona la figura de asociación ilícita para cometer delitos terroristas. La defensa apeló ante la Corte Suprema de la negativa del tribunal de alzada castrense, encontrándose pendiente esta última resolución (ver Informe Mensual de noviembre-diciembre 1988).

## Reiterada negativa de conocimiento del sumario

El 25 de enero la Cuarta Sala de la Corte Suprema, por unanimidad, confirmó una resolución de la Corte Marcial de fecha 24 de noviembre, por la cual no se dio lugar a un recurso de queja presentado en contra del ex fiscal Torres por un grupo de abogados defensores en el "caso atentado", luego de que éste rechazara —en el mes de octubre del año pasado— una solicitud de conocimiento del sumario. El caso fue conocido por el máximo tribunal por la vía de la apelación que el representante de los hermanos Mauricio y Hernán Arenas Bejas, Juan Pavín interpuso en contra del fallo desfavorable de la Corte Marcial. En esta ocasión, integró la Cuarta Sala de la Corte Suprema el auditor general subrogante del Ejército, Juan Romero, ya que el titular (Fernando Torres) se declaró inhabilitado. Puesto en conocimiento de la resolución, el abogado Pavín señaló que "han transcurrido más de dos años desde que se inició la tramitación de la causa y aún no tenemos acceso al sumario. Cuando éste se cierre, tenemos un plazo de seis a quince días para contestar las acusaciones y prácticamente ya es imposible para esta defensa, racionalmente, contestar la eventual acusación en ese plazo, debido a que tenemos que empezar a conocer un expediente que es bastante voluminoso. Nos demoraríamos entre seis meses y un año en poder estudiar la causa detenidamente". El profesional resaltó que el Código de Justicia Militar establece que los sumarios deben ser públicos a los cuarenta días de abiertos.

Por otro lado, el 17 de febrero el abogado defensor de los reos Lautaro Cruz Sandoval, Osvaldo Melitón Quezada Quezada y Héctor Figueroa Gómez presentó ante la Fiscalía Militar ad-hoc una nueva solicitud de conocimiento del sumario. En ella, el profesional resalta que "más de 880 días en estado de sumario lleva este proceso, 28 meses en estado secreto. ¿Hasta cuándo esta suerte de indefensión para mis patrocinados? El Código de Justicia Militar, en su artículo 130, señala que el sumario tendrá una duración de cuarenta días. En la especie ese plazo ha sido sobrepasado 22 veces, ¿no será mucho?". Agrega en seguida que "el proceso crece y crece en la más completa ignorancia de los procesados. Esto, a lo menos, es injusto. ¿O es que así entendemos el debido proceso de que habla la Constitución imperante? Es vital para la

adecuada defensa de los presos que ellos tengan conocimiento de las piezas sumariales, si bien puede que no de todas, por lo menos se puede ir conociendo de ellas parcialmente, por Tomos (este proceso, según hemos conocido por la prensa, tiene varios Tomos y miles de páginas)"; por lo tanto, finaliza el letrado, "un mínimo de justicia hace imperativo otorgar el conocimiento del sumario". El mismo día en que se interpuso la petición el fiscal militar ad-hoc, Rodrigo González, la declaró sin lugar.

En último término, el abogado defensor de Cecilia Valdés Toro y Santiago Montenegro Montenegro pidió, con fecha 26 de enero, que se le concediera conocimiento del sumario; el magistrado castrense resolvió no dar lugar a lo solicitado "por ahora".

## Traslado de reo

En febrero fue trasladado desde la ex Penitenciaría a la Cárcel Pública el reo Santiago Montenegro Montenegro, quien está procesado como supuesto infractor del artículo 1 Nro. 11 de la Ley 18.314. El afectado estaba sometido a régimen de aislamiento en su primitivo lugar de reclusión.

## Declaraciones

El domingo 12 de febrero el diario oficialista "El Mercurio" publicó una extensa entrevista al auditor general del Ejército, Fernando Torres Silva, en que éste se refiere a los procesos que sustanció como fiscal militar ad-hoc, a los derechos humanos y a la labor desempeñada por la Vicaría de la Solidaridad, entre otros temas. En el reportaje, el juez castrense afirma que ninguna de las personas que sometió a proceso reclamó por apremios ilegítimos después de haber sido puestos a disposición de su Fiscalía y que lo ocurrido antes de eso "es otro problema", ya que él sólo responde del detenido "después que le ha sido entregado oficialmente"; también dice el coronel Torres que "jamás" ningún detenido se quejó de apremios durante sus interrogatorios como fiscal, agregando más adelante que lo máximo que ha tenido incomunicada a una persona es "un poco más de veinte días" y que los reclamos por incomunicaciones de más de 40 días podrían deberse a que se han "sumado varias" incomunicaciones, pero que "nunca" ha sometido a este régimen por 40 días, "así de una sola vez". En cuanto a la crítica formulada por

el relator especial de la ONU, Fernando Volio Jiménez, en su informe de octubre del año pasado, en contra de la Justicia Militar y especialmente del entonces fiscal Torres, en el sentido de que éste ejercía una justicia "aberrante", el letrado expresó que lo que pasaba era que Volio exageraba sus atribuciones "de puro ignorante". Preguntado acerca de los límites que puede tener el secreto profesional, indicó enfáticamente que "ante un requerimiento judicial el secreto profesional no existe". Por último, insistió en que la Justicia Militar actúa en forma independiente del poder político y que ha disminuido su competencia.

El 18 de febrero el reo Vasily Carrillo, recluido actualmente en la ex Penitenciaría, hizo llegar a los medios de comunicación una declaración escrita en que refuta terminantemente algunas de las expresiones vertidas por el auditor general en la citada entrevista. En relación al problema de las torturas, Carrillo hace presente que "cuando fui puesto a su disposición (de Torres Silva) por la Brigada Investigadora de Asaltos de Investigaciones el día 14 de noviembre de 1986, fui sometido a su primer interrogatorio en el Cuartel Central de Investigaciones, delante de mis torturadores y, además de poder constatar directamente mi mal estado, yo le enrostré que había sido cobardemente torturado. Esto le provocó sólo risas. Ordenada mi hospitalización en la enfermería de la Cárcel Pública, Torres Silva concurrió en varias oportunidades a tomarme declaraciones". Recuerda a continuación el afectado que, una vez ordenada su alta, se le siguió interrogando en la sede de la Fiscalía Militar ad-hoc y en una oportunidad se ordenó encerrarlo en un furgón "hasta 12 horas", "intimidarme, amenazarme de muerte o enviarme a la CNI por el solo hecho de no dar respuestas a su interrogatorio". Añade el preso que en la causa por apremios ilegítimos en su contra que se inició ante el 3er. Juzgado del Crimen de Santiago, la magistrado titular y la Corte de Apelaciones pudieron comprobar las torturas y, por lo tanto, "no son determinados partidos o medios de prensa quienes acreditan las torturas sino tribunales de justicia, de los que Torres Silva dice ser muy respetuoso". Finalmente, el reo desmiente lo aseverado por el juez castrense en relación a las comunicaciones prolongadas, diciendo que "a mí me tuvo 32 días incomunicado y más de cuatro meses totalmente aislado en la Cárcel Pública; a Claudio Molina,

Sergio Buschmann, Manuel Ubilla, Alfredo Malbrich, Abelardo Moya, Karin Eitel, Carlos Pino, Víctor Díaz, Lenín Peralta, etc., se les tuvo más de 30 días seguidos bajo el régimen de incomunicación" ■

### 3. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL SECUESTRO DE CORONEL DE EJERCITO

Entre las novedades relacionadas con la causa rol 1510-87 que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc a cargo del capitán Ricardo Latorre, destacó la presentación —el 18 de enero en Ciudad de Méjico— del libro "Operación Príncipe", en el cual se entregan detalles inéditos del secuestro del teniente coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera. En la novela, escrita por dos periodistas argentinos y una colombiana, se dice que el oficial fue sacado de Chile bajo los efectos de sedantes, a mediados de noviembre de 1987, por el Valle de Elqui en la IV Región, rumbo al paso de "Agua Negra" que se ubica a 4.700 metros de altura, logrando llegar a la provincia de San Juan en Argentina. Agrega que el viaje duró casi nueve horas y se hizo en una camioneta Chevrolet modelo 1986, para todo terreno; los últimos 120 kilómetros de la travesía se habrían hecho por un camino de tierra.

Uno de los autores del libro, el periodista argentino Miguel Bonasso, indicó que el reportaje novelado había comenzado a gestarse después de la liberación del comandante Carreño, en diciembre de 1987, y que se basa en informaciones entregadas por los miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, identificados como "Boris" y "Simón", además de entrevistas al "comandante José Miguel", quien habría sido el líder de lo que el grupo extremista denominó "Operación Príncipe" (de ahí el título de la publicación). Añadió el profesional que, de acuerdo a los antecedentes recopilados, el militar habría sido drogado con un fármaco conocido como "flunitrazepam" durante el trayecto por la Cordillera de los Andes y el territorio argentino; a esto se agregaría el hecho de que la apariencia del secuestrado había sido modificada tiñéndole el pelo, colocándole gruesos bigotes y anteojos oscuros, en la idea de simular a un no vidente. Según los captores, el oficial había aumentado ocho kilos de peso y

viajó en la parte trasera del vehículo, que era conducido por una pareja; el grupo se habría hecho pasar por turistas uruguayos, haciendo uso de pasaportes falsos. De esta manera, afirma Bonasso, "cruzaron Argentina en poco más de un día y no pararon a dormir, cubriendo más de 1.500 kilómetros; recorrieron las provincias de San Juan, La Rioja, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes". Luego, de la localidad de Paso de los Libres que queda en la frontera con Brasil (en Corrientes), el grupo pasó a Uruguayana en el estado de Río Grande do Sul, ya en territorio brasileño. Llegaron a los alrededores de Sao Paulo el mediodía del 28 de noviembre, donde los esperaban otras dos parejas de supuestos turistas entre los que estaba "Boris"; el grupo permaneció primero en una casa del sector y el 30 de noviembre se mudaron a un departamento en el décimo piso de un edificio en el centro de Sao Paulo. En el inmueble también permanecieron cinco personas: Dos supuestos matrimonios jóvenes y Carreño; los hombres eran "Simón" y "Boris", en tanto que el militar aparecía como padre de una de las jóvenes y usaba bastón. Algunos días después, el coronel fue liberado.

Por su parte, el Departamento de Servicio de Fronteras de Carabineros informó el 20 de enero que era imposible que los secuestradores de Carreño hubieran cruzado la frontera hacia Argentina por el paso de "Agua Negra", ya que en noviembre de 1987 la ruta estaba cubierta por dos metros de nieve y derrumbes. Además, dice el comunicado, en esa zona existe un alto control policial consistente en una tenencia institucional y una guardia especial de la mina El Indio, ubicada a pocos kilómetros del paso fronterizo, lo que hace aún más difícil que la camioneta cruzara por ese lugar en la fecha mencionada.

#### **Libertad bajo fianza de detenidos en Argentina**

El 5 de enero la Cámara Federal de San Martín (Buenos Aires, Argentina) confirmó, por unanimidad, la resolución del juez federal que sometió a prisión preventiva a cinco chilenos detenidos en el mes de julio en una localidad cercana a Buenos Aires (ver seguimiento de este caso en Informe Mensual de agosto 1988), al mismo tiempo que —indirectamente— dio por establecido que el grupo conformaba una asociación ilícita destinada a alterar el orden público

en Chile. Según informó la prensa, esta decisión (adoptada por los magistrados Marta Herrera, Hugo Fossati y Luis Barral) tiene el carácter de inapelable porque recae sobre una petición incidental y no de fondo en el proceso. Los afectados por el fallo son los chilenos Rolando Amador Escobar Ibáñez, Héctor Luis Palma Núñez (encargados reo en los casos "secuestro" y "arsenales" respectivamente; con solicitud de extradición pendiente), Iván Kraljevic Labra, María Cristina Donato Avendaño y Josefina del Tránsito Asenjo Zapata, a quienes se les confirmó el cargo de asociación ilícita, en tanto que a Escobar Ibáñez sólo se le confirmaron los cargos de tenencia de armas, acopio de municiones y explosivos.

La resolución que negó la libertad bajo fianza establece que "existía una asociación de personas cuyo objetivo consistía en la elaboración de documentación personal falsa, con una determinada estructura organizativa". Añade a continuación que "si bien los procesados y defensores procuraron establecer que la asociación ilícita no estaba destinada a alterar el orden público argentino sino el chileno, la existencia comprobada en el país de un grupo de personas que se dedican a falsificar documentos interesa sin duda al orden público argentino porque es aquí donde tienen previsto cometer los referidos delitos". Prosigue indicando que "la alegación de los defensores sobre que sus patrocinados eran refugiados no resulta atendible, porque los estatutos de los refugiados de las Naciones Unidas, de 1951, ponen un razonable coto a los derechos de los refugiados". Además, concluye el texto de la mencionada sentencia, "no puede existir discriminación entre nacionales y extranjeros para exigir el cumplimiento de las leyes".

Con posterioridad, el 18 de enero, la misma Cámara Federal de San Martín concedió la libertad provisional bajo una fianza de 3.000 dólares a Héctor Palma e Iván Kraljevic.

#### **Defensa recurre de hecho ante negativa a revocar auto de reo**

El 12 de enero la defensa del reo Raúl Hernán Cárdenas Álvarez, procesado en el "caso secuestro" por presunta infracción al artículo 1 Nros. 5 y 11 de la Ley 18.314, solicitó que se revocara la encargatoria de reo dictada en su contra "por no existir en autos ninguna presunción fundada de que

el inculpado ha tenido participación en los delitos que se le atribuyen como autor, cómplice o encubridor". Al día siguiente de presentada esta petición, la Fiscalía Militar ad-hoc la rechazó y la defensa apeló de esta resolución. El 15 de enero el tribunal castrense negó lugar al recurso de apelación y el jueves 19 la defensa recurrió de hecho ante la Corte Marcial, aduciendo que así como es apelable "la resolución que impugna la encargatoria de reo en el momento de ser dictada, también es apelable

la resolución que niega su revocación", ya que ambas "persiguen el mismo fin", esto es, impugnar la encargatoria de reo. Por otra parte, se agrega en el escrito, "según el artículo 123 Nro. 4 del Código de Justicia Militar son apelables las sentencias definitivas e interlocutorias de primera instancia" y la resolución que niega la revocación del auto de procesamiento es una sentencia interlocutoria. El desenlace de este recurso se encuentra pendiente.

## II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad

Durante los meses de enero y febrero continuaron desarrollándose diligencias relativas a la tramitación de la causa rol 782-86, que sustancia ahora la Fiscalía Militar ad-hoc a cargo del mayor Sergio Cea Cienfuegos, dirigidas a investigar el funcionamiento mismo de la Vicaría de la Solidaridad y a los profesionales que en ella laboran, apartándose derechamente de los hechos que originaron el proceso y que son —a saber— el asalto a la Panadería Lautaro y la posterior muerte del carabinero Miguel Vásquez Tobar. También en este período la opinión pública tomó conocimiento de nuevas declaraciones del auditor general del Ejército, coronel Fernando Torres Silva, quien señaló que era “un hecho de la causa” e “indesmentible que el Frente (Patriótico) Manuel Rodríguez está desarrollándose larvadamente, sobre todo en Argentina” y, refiriéndose específicamente al problema suscitado en relación a las fichas médicas solicitadas a la Vicaría de la Solidaridad, dijo no comprender “la posición de escudarse tras el secreto profesional, que no es tal. Tendrán sus razones tan valederas como que se han negado tan sistemáticamente a entregar esas fichas médicas, que son importantes”. El magistrado castrense expresó su confianza en que la justicia resolvería el conflicto pues, según manifestó, “Chile es un estado de derecho y las resoluciones de la Corte Suprema deben ser acatadas por todo el mundo”. Consultado acerca de si existirían presunciones fundadas de participación en contra de algunos funcionarios de esta institución humanitaria, reiteró lo dicho en ocasiones anteriores en el sentido de que no se estaría procesando a la Vicaría “sino que a determinado grupo extremista; concretamente, la responsabilidad que algu-

nos profesionales de la Vicaría tienen en hechos que son materia del proceso”. Agregó por último Torres que el bien común está implícito en la obligación de toda persona de denunciar un delito y que ello era muy importante para la defensa de la sociedad, “tanto es así —insistió— que al médico y al abogado se les obliga a denunciar”; luego corrigió y añadió que “respecto del abogado no hay norma expresa”, pero “a los médicos se les obliga a denunciar a sus pacientes cuando se presume que hay hechos constitutivos de delitos respecto de terceros. ¿Qué pasaría —continuó— si se entendiera que en todo lo que ve un médico ejerce el secreto profesional? Dígame como se investiga un delito contra las personas, un homicidio, un cuasidelito, una violación, si todo eso se basa en informes médicos. ¿Las autopsias qué son? Bueno, informes de los tanatólogos, que son médicos...”.

### **Abogado querellante solicita incautación de fichas**

El lunes 2 de enero el abogado de la familia Vásquez Tobar, Fernando Uribe Etxeverría, solicitó nuevamente a la Fiscalía Militar ad-hoc que sustancia el proceso rol 782-86 que requiriera a la Vicaría de la Solidaridad la entrega de una determinada cantidad de fichas de atención médica. El 5 de enero el fiscal Cea acogió la petición, teniendo presente para ello “lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia con fecha 28 de diciembre de 1988 (ver seguimiento de este caso en Informe Mensual de noviembre-diciembre 1988), resolución comunicada a este tribunal con fecha 3 de enero de 1989 por la Corte Marcial; la



necesidad de que esta Fiscalía Militar ad-hoc cuente con las fichas médicas que se encontrarían en el Policlínico dependiente de la Vicaría de la Solidaridad, ubicado en Plaza de Armas Nro. 444, o en otro lugar, ha lugar a lo solicitado llevándose a cabo la diligencia procesal por intermedio de la Brigada Investigadora de Asaltos, debiendo ser cumplida a contar del día 24 del presente”.

Una vez en conocimiento de esta resolución, el Obispo Auxiliar de Santiago, Vicario General de la Arquidiócesis y Vicario de la Solidaridad de la misma, Monseñor Sergio Valech Aldunate, indicó que la institución que dirige mantendría su conducta en cuanto a la confidencialidad de esos documentos, ya que ella se basa en el secreto profesional y “éste no sólo obliga sino que, por lo demás, podríamos cometer quizás un delito al faltar a este derecho que tiene toda persona a la privacidad”; asimismo, dio a conocer que el Cardenal Arzobispo de Santiago, Juan Francisco Fresno, al conocer esta nueva disposición de la justicia militar se mostró “sorprendido y extrañado”. Por su parte, el abogado solicitante respondió a estas declaraciones diciendo que “no se puede, en este caso, hablar de secreto profesional o de caer en delito si se entregan las fichas médicas” y añadió que no polemizará públicamente sobre el punto, pero que haría “un par de alcances: En primer término —expuso—, legal y moralmente tengo el derecho de solicitar a la autoridad judicial que investigue todos los antecedentes relativos a este homicidio; en segundo lugar, no es cierto que si esas fichas son entregadas, quienes así lo hagan incurran en un delito”. Por otro lado, el presidente del Colegio Médico, doctor Juan Luis González, pidió “sanciones canónicas” en contra de todas aquellas personas que han estado involucradas en las medidas tendientes a obtener la incautación de las citadas fichas médicas; el facultativo calificó la medida como “un grave ataque a la Iglesia Católica y una violación al secreto médico y a la privacidad de los pacientes”, agregando que era hora que el Cardenal Fresno adoptara una postura más enérgica —“en justicia” la llamó— contra este tipo de decisiones, que “representan una falta de respeto inaudita en contra de la Iglesia”.

El dirigente gremial sostuvo que, con estas medidas, el fiscal Cea demostraba “ser un buen discípulo del ex fiscal Torres” y calificó el procedimiento dispuesto para la

incautación como “francamente gangsteril”.

También el Vicario General de Pastoral, Monseñor Cristián Precht, se refirió a la situación generada a partir de la resolución del fiscal militar ad-hoc diciendo que “queda claro que la Iglesia no permitirá que la casa del Buen Samaritano —la Vicaría— sea tomada por asalto. Ella resistirá con las armas del Derecho y la Justicia para defender la libertad que requiere el ejercicio pleno de su misión”. Asimismo, reiteró que las diligencias cursadas en el sumario de la causa rol 782-86 apuntan a la Vicaría y no sólo a la asistencia profesional que dos de sus colaboradores brindaron a una persona que resultó inculpada. “Los hechos lo demuestran —prosiguió Monseñor Precht— es la Vicaría la que está en cuestión”. Agregó que la Fiscalía ad-hoc ha dado a entender que hay relación entre todos los procesos que llevaba el ex fiscal Torres y “sin querer queriendo se pretende arrojar una sombra sospechosa sobre la Vicaría de la Solidaridad”, lo que constituye una “torpeza sin límites, ya que si hay una institución en Chile que ha sido firme con el terrorismo de Estado y el terrorismo subversivo, ésta ha sido la Iglesia Católica”. Finalmente, recordó que la orden de incautación deberá cumplirse dentro de un cierto plazo, “salvo que recapacite la Corte Suprema o la misma Fiscalía y se den cuenta que al hacerlo cometen un delito: Atentar contra el secreto profesional”.

### Nueva queja disciplinaria

El 13 de enero la Vicaría de la Solidaridad entabló ante la Corte Suprema una nueva queja disciplinaria, esta vez en contra del fiscal Sergio Cea, por haber dictado la resolución que ordenó la incautación de las fichas clínicas ya mencionadas y que, según oficio enviado a este Vicario comunicándole la adopción de esta medida, “se encontrarían ubicadas dentro de las dependencias de la institución que S.E.R. dirige”.

Los fundamentos de esta queja disciplinaria (rol PR 5161) pueden resumirse de la siguiente manera:

**1. Impropiidad de invocar la resolución de la Corte Suprema de 28 de diciembre pasado, recaída en el proceso 782-86, como apoyo a la orden de incautación de las fichas médicas:** El 28 de diciembre del año pasado la Corte Suprema revocó el fallo de la Corte Marcial que había acogido las quejas disciplinarias ingresadas con los

roles 1466-88 y 1897-88 (ver Informe Mensual de noviembre-diciembre 1988), a través de las cuales se impugnaban determinadas medidas de investigación decretadas por el fiscal militar ad-hoc de la época, coronel Fernando Torres, las cuales eran del todo ajenas a la medida por la que ahora se reclama (incautación de las fichas médicas) y, por lo tanto, mal puede fundarse esta nueva resolución en aquella. En efecto, la queja disciplinaria 1466-88 tenía su "antecedente inmediato en los oficios Nros. 1.125, 1.130 y 1.140", en que se solicitaba remitir a la Fiscalía ad-hoc "una lista del personal que durante el año 1986 se desempeñaba en el Departamento de Finanzas de la Vicaría de la Solidaridad"; en esta ocasión se consideró que el juez instructor "habría incurrido en una extensión abusiva de sus facultades de investigación en la causa rol 782-86, puesto que se desviaba del natural propósito del sumario a la indagación de las actividades normales de la Vicaría de la Solidaridad". En cuanto a la queja disciplinaria rol 1897-88, ésta se entabló debido a varios oficios enviados por el fiscal Torres a distintas Administradoras de Fondos de Pensiones, en que se pedía le informaran "si alguna de las personas individualizadas en la nómina adjunta ha efectuado cotizaciones previsionales en esa A.F.P. De ser efectivo —agregaba— sírvase remitir fotocopia autorizada de las planillas de aportes previsionales correspondientes, desde el año 1981 a la fecha"; en este caso, al igual que en el anterior, se estimó que la conducta del magistrado castrense "no se ajustaba a Derecho y por el contrario, expresaba una voluntad contumaz y reiterada de extralimitarse en sus facultades y atribuciones, colocándose al margen de los que el propio ordenamiento jurídico dispone, en cuanto a que su función no es otra que investigar los hechos delictivos de que trata el proceso rol 782-86".

Por estas circunstancias, plantea el quejoso, no puede el fiscal Cea invocar la resolución de la Corte Suprema en apoyo de la medida de retiro de las fichas médicas, puesto que "aparece de toda evidencia que esa Corte no tuvo en vista ni se pronunció respecto de la aludida cuestión jurídica". "Hay aquí —continúa— una torcida pretensión de invocar la jerarquía de esa Corte, para revestir la resolución aludida de una prestancia y significación que evidentemente no tiene", lo cual "no puede sino calificarse de gravemente abusivo".

## **2. Imprudencia de la medida de incautación de las fichas médicas, atendido a que el propio ex fiscal ad-hoc Fernando Torres Silva, calificó tal diligencia de innecesaria:**

Tal circunstancia consta, entre otros antecedentes, en el recurso de queja rol 1242-88 interpuesto por la familia Vásquez Tobar en contra del ex fiscal Torres, por haberse negado a disponer la incautación de las fichas médicas (ver Informe Mensual de agosto 1988). Este recurso se inicia con un certificado extendido por el fiscal Torres a petición verbal del abogado de la familia Vásquez Tobar, documento en el que se da cuenta de la negativa a disponer la referida incautación y se expresa que ello no ha sido posible por invocar la Vicaría de la Solidaridad "un impedimento derivado de la existencia del secreto profesional". Agrega el juez castrense en este "inusual" certificado (por lo rápido y expedito que resultó su expedición), "que aún a pesar de no participar el señor fiscal de la tesis jurídica de esta Vicaría le parece que, 'con todo el tiempo transcurrido, ha preferido llegar por otras vías procesales y de pesquisa judicial a informarse de los antecedentes que se desprenderían de las fichas médicas tantas veces requeridas'".

Agrega el fiscal Torres en el informe emitido al tenor de la tramitación de la queja, que "se ha debido recurrir por este fiscal informante a investigar procesalmente a través de otras acciones investigativas lentas y complejas, pero que sin embargo han ido formando un esquema procesal probatorio hasta ahora eficiente". Abundando más adelante sobre el mismo concepto, expone que "la razón última por la cual no dio lugar a la petición del quejoso reside básicamente en la circunstancia que, por vías procesales alternativas se estima factible, a través de un camino procesal más largo y engorroso, obtener resultados semejantes sin producir, dado el tiempo transcurrido, una diligencia judicial que por su estructura reviste cierta publicidad no exenta de espectacularidad, elementos todos que este tribunal se ha cuidado de causar, teniendo especial consideración al organismo que se vería eventualmente afectado, sin perjuicio de las facultades del tribunal de disponer —eventualmente— en otra oportunidad la diligencia procesal solicitada".

El 20 de septiembre del año pasado la Corte Marcial, con el voto de todos sus miembros a excepción de la ministro Ximena Márquez (representante de Carabineros),

no dio lugar al recurso de queja 1242-88; apelada esta resolución, la Corte Suprema la confirmó con fecha 14 de noviembre. En consideración a estos antecedentes y al hecho de que el propio fiscal Torres reconociera, en su oportunidad, que a estas alturas del proceso ya no es necesaria esa diligencia, no se explica —argumenta el quejoso— que el nuevo fiscal ad-hoc, apenas se hace cargo de la sustanciación del sumario, haya accedido a esta nueva solicitud de incautación del abogado requirente, lo que no hace sino confirmar que la resolución impugnada por esta queja tiene un carácter abusivo.

**3. Impedimento para acceder a la incautación de las fichas médicas fundado en la necesidad moral y jurídica de preservar el secreto profesional:** Según se expresa en la queja, “la razón profunda y decisiva por la cual esta petición se hace a la Corte Suprema, arranca de una obligación de conciencia que a este Vicario le resulta ineludible, ya que desde el inicio de esta causa tanto mi predecesor en esta Vicaría, Monseñor Santiago Tapia, como el suscrito, sin perjuicio de acceder a colaborar con el señor fiscal en todas las diligencias que le han parecido conducentes al objeto de la misión que él tiene, se ha formulado la reserva de que la investigación de carácter judicial no puede comprometer el natural sigilo que nos impone dicho secreto”. Se plantea en seguida que “la Vicaría de la Solidaridad ha desempeñado, como es de conocimiento público, una permanente labor de defensa de los derechos humanos”, procurando para estos efectos “darle especialmente asistencia a las personas que, por una u otra razón, se encuentran en una situación de indefensión. Con ello creemos que somos leales a una noble tradición de la Iglesia, de amparar al desvalido”. Para realizar esta tarea, a partir del año 1982 la Vicaría de la Solidaridad estableció un servicio médico primario que, dotado “de una estructura mínima con el carácter de un Policlínico de primeros auxilios, brinda fundamentalmente atenciones relativas a la salud mental de las personas que han concurrido a esta Vicaría; si el estado de salud de los pacientes requiere una atención que supera los límites y capacidades de nuestra consulta médica, se remiten dichas personas a un establecimiento asistencial debidamente capacitado”. De esta suerte, las personas que concurren a esta Vicaría pueden recibir la atención médica descrita y, además,

la asistencia jurídica que el caso requiera. Resulta evidente que “aquellos que recurren a este servicio de Iglesia lo hacen en una actitud de confianza, depositando su fe en las personas que los atienden y entendiendo que todas aquellas situaciones que sean de carácter íntimo, o relativas a la salud o a determinados aspectos jurídicos, están amparadas por una natural reserva”.

“No es concebible —continúa la presentación— la relación paciente-médico o cliente-abogado sin que ella esté protegida por una relación recíproca de confianza, por una parte, y de lealtad por otra. De no mediar esta relación no puede haber duda que los servicios asistenciales médicos o jurídicos se ven gravemente afectados, puesto que el paciente o el cliente, en su caso, no revelarán o confidenciarán todas aquellas situaciones que le resulten al profesional indispensables para atender debidamente la situación que se le presenta, si no existe o se le dispensa al cliente o paciente esa seguridad”. Complementando lo reseñado, se indica más adelante que “el estado de reserva que va implícito en la relación profesional no sólo obliga al médico o abogado, sino que también a todo aquel personal paramédico o auxiliar que atiende a las personas afectadas. Vana sería la protección del secreto profesional si tales personas, en razón de su función, no estuvieran obligados moral y jurídicamente a mantener la reserva. Si tal es la situación de las personas que forman el equipo referido, con tanto mayor fuerza tal circunstancia obliga moral y jurídicamente al Vicario responsable del servicio de Iglesia, que es la Vicaría de la Solidaridad. A él le asiste una obligación moral, religiosa y pastoral, de ser leal con todos aquellos que, haciendo confianza en una institución de Iglesia, revelan situaciones que afectan a su intimidad, a su salud o a su seguridad”. Por ello, concluye el quejoso, “en mi calidad de católico y de Obispo responsable de un organismo oficial del Arzobispado de Santiago, debo guiar mi conducta de acuerdo a mi conciencia, regida por las normas morales de la Iglesia Católica, que en esta materia son absolutamente claras y coincidentes con la permanente actitud que esta Vicaría ha mantenido en su desempeño y particularmente en esta causa”.

Como ha expresado antes esta Vicaría en los oficios y declaraciones prestados en el sumario de la causa 782-86, la obligación de reserva frente al secreto profesional no sólo es de carácter moral, sino también

jurídico. Existe una abundante preceptiva legal que eleva a la categoría de delito la violación de los secretos profesionales y "es así como el artículo 247 del Código Penal, en su inciso segundo, prohíbe bajo pena de delito que los profesionales revelen los secretos que se les hubiere confiado y el artículo 231 del mismo Código, establece idéntica prohibición y sanción respecto de los abogados. Para armonizar tal preceptiva los artículos 360 del Código de Procedimiento Civil y 201 del Código de Procedimiento Penal, eximen de la obligación de declarar como testigos a quienes por su estado o profesión, oficio o función legal, hayan tenido conocimiento de los hechos confidencialmente o en virtud de la relación profesional que les impone el deber de guardar secreto".

A juicio del quejoso, los bienes jurídicos que sirven de fundamento al secreto profesional en materia médica "no son otros que la protección de la salud individual y el derecho a la privacidad". En efecto, se dice en el escrito, "para lograr una eficaz labor terapéutica es necesario, como condición previa, tutelar el respeto e inviolabilidad de la relación paciente-médico, con lo cual se demuestra que el secreto profesional médico es una institución jurídica que se funda en la preservación y protección de la salud individual. Otro tanto sucede con el bien jurídico del derecho a la privacidad". Esta circunstancia se ve reafirmada por el hecho de que, "para que el diagnóstico sea lo más riguroso posible el paciente debe abrir su interioridad, revelando en muchos casos situaciones que en el común sentir, son consideradas desdorasas o que lo exponen a un rechazo social". Es por ello, continúa la argumentación, "que la ficha médica siempre ha sido amparada por un secreto total y es costumbre en los establecimientos asistenciales, que tal documento es de manejo exclusivo del médico o de quienes deben conocerlo para la mejor asistencia del paciente". En esta materia cabe recordar la declaración pública del Colegio Médico de Chile en donde se enumeran los criterios éticos que rigen respecto del criterio profesional y, entre otros aspectos, se señala que "el médico está obligado a guardar secreto de **todo lo que haya conocido en su ejercicio profesional**. Esto incluye el nombre del paciente. Este secreto lo obliga inclusive, después de la muerte del paciente".

En este punto cabe citar el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, que

dispone que "toda persona que tenga objetos o papeles que puedan servir para la investigación será obligada a exhibirlos y entregarlos. Si lo rehusara podrá ser apremiada del mismo modo que el testigo que se negare a prestar declaración, **a no ser que fuera de aquellas a quienes la ley autoriza para negarse a declarar**".

El planteamiento de la Vicaría de la Solidaridad, en orden a exaltar la significación que en nuestro ordenamiento legal se le confiere al secreto profesional, ha sido refutado por el ex fiscal Torres diciendo que, "en el supuesto de existir el referido secreto, éste importaría en todo caso un bien inferior al que se deriva de los deberes impuestos por la administración de justicia y específicamente por la obligación de investigar los delitos". Lo que plantea el juez castrense "es la existencia de una colisión de deberes", lo que en el orden jurídico se conoce "bajo la denominación de concurso de leyes, vale decir, la situación en la que dos o más leyes se contraponen aparentemente, con pretensiones de regir cierta área determinada". La legislación y la doctrina determinan criterios básicos para regir la solución de estos conflictos, a través de la vigencia de los principios de especialidad, de consunción, de subsidiariedad y de accesoriedad; en esta idea, "la consideración comparativa de los bienes jurídicos en juego es la que con mayor certeza, puede otorgar una solución a estas llamadas colisiones de deberes. En tales casos, según la doctrina, se impone un ejercicio de un balanceamiento de bienes, de suerte que en una confrontación valórica debe prevalecer aquel interés que tenga de acuerdo al ordenamiento jurídico, una valía preponderante".

Por lo tanto, agrega la presentación, en este caso aparece por una parte el deber de investigar la perpetración de delitos y, por la otra, la necesidad de proteger y preservar la salud individual y el derecho a la intimidad, intereses jurídicos íntimamente ligados al secreto profesional. En la tarea de determinar la jerarquía de ambos bienes jurídicos, cabe destacar que "los bienes jurídicos de la preservación de la salud individual y pública y de la intimidad han sido elevados por la Constitución vigente a la categoría de derechos constitucionales, lo que resulta particularmente significativo y revelador". Así ha quedado establecido en el artículo 19 Nros. 4 (que asegura a toda persona el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona

y de su familia) y 9 (que garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud).

Para valorar en su justa dimensión la significación que el constituyente le atribuyó al bien jurídico de la salud, resulta de mucho interés recordar el texto propuesto en 1973 a la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución por el Ministro del Ramo, coronel de Aviación don Alberto Spoerer, quien expresó en esa oportunidad:

*"El Estado reconoce el libre acceso a la salud. La considera como un todo indivisible en sus acciones para promoverla, protegerla, restituirla o revalidarla. No es patrimonio de una clase, sino un bien común que se otorga y que se adquiere. Estado y sociedad reconocen sus recíprocos deberes y derechos de dispensarla y conservarla. La salud es factor de liberación y realización de la persona; elemento fundamental de armonía y un medio para el desarrollo, crecimiento y bienestar económico y social del hombre a lo largo de todo su ciclo vital".*

*"Contribuye, además, a la creación de un medio ambiente que disminuya el riesgo de enfermar o morir para el ser humano".*

En esta misma línea de ideas se expresaba el general de Brigada Aérea Fernando Matthei, cuando le correspondió desempeñarse como ministro de Salud; en un oficio enviado al presidente de la Comisión Constituyente, Enrique Ortúzar, en que aporta la redacción de un párrafo relativo al bien jurídico de la salud y señala que ésta, entendida como "un elemento positivo para el individuo y para la sociedad", tiene el carácter de "patrimonio nacional y, como tal, es un factor fundamental en el desarrollo del país".

Hace presente luego el quejoso que "los preceptos constitucionales se ubican en la cúspide de toda una pirámide tutelar de carácter legislativo" y por todo esto, "parece absolutamente falto de fundamento la insistente afirmación del ex fiscal Torres, cuando pretende que frente al deber que a él le asiste de investigar los delitos, no puede oponerse un mero interés privado, como sería la mantención del secreto profesional, lo que a su juicio, tendería a 'privilegiar aparentes derechos particulares'".

Por último, en cuanto a la confrontación de los bienes jurídicos en juego, la Fiscalía Militar ad-hoc ha invocado también los

artículos 84 Nro. 5 y 138 del Código de Procedimiento Penal, "que imponen la obligación de denuncia de los crímenes y delitos de que se imponga un facultativo o toda persona que se encuentre a cargo de un hospital o establecimiento de caridad, los cuales por obra de lo dispuesto en el artículo 86 del mismo Código y el propio artículo 138, serán castigados con las penas señaladas en el artículo 494 del Código Penal, vale decir, con una sanción de falta, si no cumplen con esa obligación. En este mismo orden de consideraciones, debe recordarse que el testigo renuente a declarar está sometido por obra de lo prescrito en los artículos 380 del Código de Procedimiento Civil y 190 del C.P.P., a un régimen de apremios, con lo cual se cierra jurídicamente el estado de rebeldía". Si se comparan esas leves penalidades con las prescritas en los artículos 231 y 247 del Código Penal, que como se dijo, sanciona la violación de secretos, se advierte la mucho mayor significación que le atribuye el legislador a la infracción de este interés jurídico, "pues es sabido que una de las maneras en que el ordenamiento legal revela la mayor jerarquía de una norma, está expresada por la mayor gravedad de la pena que se le impone a la infracción".

**4. Falta de relación del proceso en que se investiga el homicidio del carabinero Vásquez Tobar, con la imposición de retirar las fichas médicas:** Ha sido, manifiesta el quejoso, materia de constante reparo por parte de esta Vicaría la conducta del ex fiscal Torres, ahora continuada por el fiscal Cea, "decretar diligencias del todo desvinculadas con los objetivos propios de la investigación, destinada a establecer el cuerpo del delito y la participación de responsables en la muerte del carabinero Miguel Vásquez Tobar".

**5. Procedimiento indebido y reprochable para efectuar el cumplimiento de la resolución impugnada:** La forma en que se ha dispuesto el cumplimiento de la resolución que ordena el retiro de las fichas clínicas —a lo que también alude el oficio enviado a la Vicaría de la Solidaridad notificando la medida al citar el artículo 158 del C.P.P.— pues pese a tratarse de un lugar religioso se ordena el examen, entrada y registro e incautación de las referidas fichas a la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones. "Hay aquí —termina el quejoso— una connotación ignominiosa

que resulta gravemente reveladora de la actuación ministerial abusiva del señor fiscal ad-hoc".

### **Solidaridad**

El mismo día en que se presentó la nueva queja disciplinaria concurrieron a expresar su apoyo a la Vicaría de la Solidaridad los representantes de las 17 colectividades que integran la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia; en la oportunidad el vocero del conglomerado Patricio Aylwin, se refirió a la resolución del fiscal Cea diciendo que "esta es una arbitraria decisión en contra de un organismo que tan valiosos servicios ha prestado por la causa de los derechos humanos y de la justicia en nuestro país", agregó que en este caso se encuentran comprometidos "principios muy importantes como el secreto profesional y creemos que está en todo su derecho la Vicaría, al resistir el cumplimiento de una orden que manifiestamente es contraria a Derecho". También visitaron la Vicaría de la Solidaridad para entregar su apoyo el grupo de los Independientes por el Consenso Democrático, encabezado por su presidente Alejandro Hales; la directiva del Colegio Médico de Chile; los dirigentes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH); la Comisión Nacional Justicia y Paz del Episcopado; una delegación de la organización Mujeres Integradas por las Elecciones Libres (MIEL) y la Confederación Nacional de la Construcción, entre otros. En el plano eclesiástico, el 18 de enero, en reunión extraordinaria del Consejo de Vicarios del Arzobispado de Santiago, los Obispos Auxiliares y Vicarios expresaron a Monseñor Valech su adhesión, respaldo y conformidad con su actuación en este caso, a la vez que manifestaron su "esperanza de que se respetará el deber de la Iglesia de guardar el secreto que tantas personas han depositado en la Vicaría de la Solidaridad".

### **Tramitación de la queja disciplinaria**

La Corte Suprema admitió a tramitación la queja disciplinaria presentada en contra del fiscal Cea y, con fecha 17 de enero, despachó el oficio Nro. 00395 con el objeto de que este juez castrense evacuara el informe correspondiente, dentro de un plazo de 48 horas. También la Corte pidió tener a la vista el expediente de la causa 782-86. Mientras tanto, el abogado que representa a la familia Vásquez Tobar

solicitó al fiscal militar ad-hoc subrogante, Ricardo Latorre, que se suspendiera la incautación de las fichas médicas (en principio decretada para el martes 24) hasta que el máximo tribunal se pronunciara sobre la queja disciplinaria interpuesta por la Vicaría de la Solidaridad. El abogado solicitante señaló que formulaba esta petición "considerando que se ha presentado un recurso de queja en el que curiosamente no se pidió una orden de no innovar (paralización del procedimiento); la absoluta desinformación que se ha entregado a la opinión pública respecto de esta resolución judicial; y que se ha pretendido poner a la justicia militar como en posición contraria a la que sustenta la Iglesia Católica". Agregó el profesional que la solicitud obedecía a la posibilidad de que demorara el informe del fiscal Cea "y como hay una diligencia decretada a partir del día 24, me parece correcto, conveniente, necesario y bueno, suspender el trámite judicial". Al referirse a las fichas médicas, Uribe Etxeverría indicó que el artículo 84 Nro. 5 del C.P.P. "obliga a los facultativos cuando notan la presencia de un delito en una persona o en un cadáver, a denunciarlo ante los tribunales de justicia y de acuerdo a los antecedentes que yo tengo, en el año 1986, por Memoria del organismo (la Vicaría de la Solidaridad), se desprende que atendieron a 120 heridos a bala, denuncias que prácticamente ninguna llegó a la justicia, de manera tal que cuando estamos hablando del secreto profesional lo debemos entender en su sano concepto, de lo que realmente interesa mantener como bien jurídico protegido". Por último, negó que se pretendiera incautar todas las fichas de la Vicaría, diciendo que en ninguna parte del oficio se habla de una cifra; "son casos puntuales y específicos de los cuales no puedo dar los nombres. Se trata por lo menos de dos fichas médicas", aseveró finalmente.

Por su parte, el abogado patrocinante de la queja presentada por la Vicaría de la Solidaridad, Manuel Guzmán Vial, calificó de "insólita" la petición en comento, "porque si él (Uribe Etxeverría) representa a una de las partes y solicitó que se hiciera la incautación de las fichas y él, de propia iniciativa, ahora pide que se suspenda, por decir lo menos, diría que es algo tímido y un poco contradictorio".

El 18 de enero el fiscal militar ad-hoc subrogante, Ricardo Latorre, decidió —de oficio— suspender la diligencia de incautación decretada por el titular de ese tribunal

castrense, mayor Sergio Cea, por considerar que existen diligencias pendientes que deben resolverse antes de practicar la referida incautación. De esta forma, el cumplimiento de la diligencia de incautación quedó postergado hasta el 6 de febrero.

### **Reacción del gobierno**

El 19 de enero, ante el generalizado movimiento de opinión pública en favor de la posición sostenida por la Vicaría de la Solidaridad en este conflicto, el ministro secretario general de gobierno, Miguel Angel Poduje, debió precisar la posición gubernamental "ante diversas versiones y declaraciones de prensa sobre las actuales gestiones judiciales en que se solicitan medidas a ser efectivas en la Vicaría de la Solidaridad. En relación —agrega— a la situación legal planteada con la Vicaría de la Solidaridad que se refiere a diligencias en investigaciones de índole penal, es necesario destacar que al gobierno no le cabe participación ni injerencias en un asunto que se sitúa en el ámbito exclusivo del Poder Judicial", concluyendo que las partes pueden "hacer valer sus derechos ante tribunales esencialmente independientes".

### **Declaración de Renovación Nacional**

La Comisión Política del partido político de derecha Renovación Nacional, compartiendo "la inquietud de la ciudadanía" ante el conflicto surgido entre la justicia militar y la Vicaría de la Solidaridad, emitió una declaración pública en que expresa su convencimiento de que "las funciones de las instituciones en conflicto, que naturalmente debieran ser complementarias, se verán enfrentadas si la Vicaría aparece reticente a colaborar al esclarecimiento de crímenes terroristas que repugnan al país entero, o si se percibe en la Justicia Militar una actitud de hostigamiento hacia un organismo al que la Iglesia Católica ha encomendado velar por el respeto de los derechos fundamentales del individuo". Continúa el comunicado diciendo que "sucesivas leyes, en su mayoría anteriores al actual gobierno, han ido ampliando en forma exagerada e inconveniente la competencia de excepción de la Justicia Militar, sustrayendo el conocimiento de delitos comunes de la esfera de los tribunales ordinarios de justicia, que son los naturalmente llamados a investigarlos y juzgarlos en el ámbito independiente del Poder Judicial". Agrega en seguida que "la actual

e innegable dependencia de la Justicia Militar del Poder Ejecutivo, involucra a este último en los problemas que se derivan de la investigación y juzgamiento de los delitos terroristas, y vulnera los principios de independencia y separación de los poderes del Estado". La declaración termina planteando su rechazo "a la situación creada por una resolución que no parece contribuir a objetivos prácticos de la investigación y que puede provocar conflictos de gravedad".

### **Declaraciones del procurador general de la República**

El 23 de enero el diario El Mercurio publicó declaraciones del abogado procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, en que éste señaló que seis personas que habían sido atendidas por heridas de bala en la Clínica Chiloé, resultaron ser extremistas que posteriormente murieron en acciones terroristas y advirtió que "si la Vicaría de la Solidaridad hubiera avisado a la justicia, conforme a la ley, esas personas, entre las cuales figura Pablo Vergara Toledo, estarían detenidas y no muertas". Aseguró también, en respuesta a una entrevista concedida por el Vicario de la Solidaridad a este mismo periódico (en que dijo que hacía algunos años, ante las reiteradas acusaciones de que habrían funcionarios comunistas en la Vicaría, pidió a las autoridades correspondientes que le hicieran llegar una lista con los nombres de estas personas, la cual "nunca le llegó"), que en el mes de junio de 1986 se entregaron dos listas al Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno: una con nombres de cinco miembros del Partido Comunista, que eran seminaristas en el Seminario de Santiago y otra con las identidades de 97 funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, que "eran miembros activos de organizaciones marxistas". Añadió el funcionario de gobierno que "los cinco seminaristas fueron expulsados de inmediato" y que "las listas se entregaron a instancia de dos ex ministros de Estado que, en esa fecha, se reunieron con el Cardenal Fresno para tratar el problema de la Vicaría".

Por otro lado, el profesional se refirió también a lo dicho por Monseñor Valech en esta misma entrevista en relación a la atención que se brindó al reo en la causa 782-86, Hugo Gómez Peña, luego de que éste llegara herido a la institución; en esa

ocasión, señaló el prelado, al afectado se le dio una atención primaria y luego se le envió a la Clínica Chiloé con un documento en que se hacían las referencias médicas pertinentes, el cual fue exhibido más tarde por Ambrosio Rodríguez en la televisión, "a pesar de estar bajo el secreto del sumario". Al respecto, el procurador general negó haber mostrado ese documento en la televisión y dijo que en esa oportunidad "sólo se comunicó a la opinión pública una serie de antecedentes trascendentales surgidos de la incautación (luego del allanamiento) a la Clínica Chiloé".

#### **Vicaría de la Solidaridad refuta declaraciones**

El mismo lunes 23 la Vicaría de la Solidaridad se vio en la obligación de emitir una declaración pública para precisar algunas "aseveraciones falsas y erróneas", contenidas en las expresiones de Ambrosio Rodríguez. Al respecto, se señala lo siguiente en el comunicado:

a) En mayo de 1986, a pocos días de iniciarse un proceso judicial, el entonces abogado del Ministerio del Interior, señor Ambrosio Rodríguez, formuló declaraciones a la televisión en el transcurso de las cuales, sorprendentemente, fueron exhibidas fichas o referencias médicas de casos derivados por esta Vicaría a la Clínica Chiloé. Esto fue un hecho público y extraño que ahora se niegue.

b) En el contexto de los años 1983-1986, para nadie es un misterio que esta Vicaría prestó atención jurídica y médica a numerosas personas que fueron víctimas de la violencia de la época. La misma Vicaría, en diversas oportunidades y en sus informes oficiales, dio cuenta públicamente de esos hechos y de su consecuente labor.

La existencia de las fichas médicas y otros datos de referencias de la Vicaría a la Clínica Chiloé y la conservación ordenada por parte de ésta de las evidencias recogidas con ocasión de sus atenciones, revelan precisamente —muy por el contrario de lo que afirma el abogado Rodríguez— procedimientos responsables y exentos de toda intencionalidad de ocultamiento.

c) Dice el abogado Rodríguez que entre las personas que habrían sido atendidas por la Vicaría y derivadas a la Clínica Chiloé por heridas a bala, habrían seis que **con posterioridad** han resultado muertas en actos terroristas, y menciona como ejemplo a Pablo Vergara Toledo.

Es absolutamente falso que Pablo Vergara Toledo haya sido atendido médicamente en esta Vicaría y derivado a la Clínica Chiloé. Esta joven abandonó legalmente el país después de la muerte de sus hermanos, en marzo de 1985 y de él no se tuvo otro conocimiento en este organismo hasta su muerte en noviembre de 1988. Antes de su partida, en varias oportunidades recibió atención jurídica por haber sido detenido y puesto luego en libertad sin que nunca fuera sometido a proceso.

De todos modos, cabe la posibilidad que existan situaciones como las señaladas por el abogado Rodríguez, pero siendo ocurridas "con posterioridad" a las atenciones prestadas, no cabe responsabilidad alguna a la Vicaría. También es muy posible que, como ocurrió en el caso citado, tales personas hubieran sido arrestadas antes por algún motivo por los servicios de seguridad o policiales y sería absurdo responsabilizar a estos organismos de connivencia por los hechos ocurridos con posterioridad a su puesta en libertad.

d) Con respecto a lo aseverado por el abogado Rodríguez en cuanto a unas listas con "cinco nombres de miembros del PC que eran seminaristas en el Seminario de Santiago" y de 97 funcionarios de esta Vicaría que serían "miembros activos de organizaciones marxistas", Monseñor Valech las desconoce absolutamente.

Por su parte, el señor rector del Seminario Pontificio Mayor de Santiago, Monseñor Juan de Castro, aseguró que es falso que haya recibido o conocido esa lista de seminaristas y que no eran efectivas, por lo tanto, las consecuentes expulsiones.

#### **Declaración de la Conferencia Episcopal**

El 20 de enero el presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Carlos González, entregó una declaración pública titulada "Sobre la Vicaría de la Solidaridad", en que se refirió a la situación que afecta a esta institución humanitaria. El texto del comunicado es el siguiente:

1. "De diversas maneras, los Obispos han manifestado su profunda preocupación por la situación que está viviendo la Vicaría de la Solidaridad. Por ello los he invitado a reunirnos para informarnos personalmente y expresar nuestra solidaridad al señor Cardenal Arzobispo de Santiago, a su Vicario Mons. Sergio Valech y a todos los que con él colaboran en ese querido organismo de la Iglesia de Santiago".